

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20170030200** (L.S.C.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Reconocer al Dr. ANDREY CAMILO MORA OVALLOS, como apoderado judicial de la demandada, señora DIANA PATRICIA LÓPEZ NARANJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo con el reconocimiento hecho en el párrafo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, señora DIANA PATRICIA LÓPEZ NARANJO, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 301 del C.G. del P.**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, pero el traslado empezará a contabilizarse vencidos los tres días siguientes que tiene la demandada para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del art. 91 del C.G. del P.**

Para dichos efectos, por secretaría remítase copia de la demanda y de los anexos al correo electrónico andreycamilo@hotmail.com, perteneciente al apoderado de la demandada, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

Por otra parte, tenga en cuenta el apoderado de la demanda que actualmente se está tramitando un proceso de liquidación de sociedad conyugal y no de disminución de cuota alimentaria.

En caso de que en este despacho se hubiere fijado la cuota alimentaria para los menores hijos de las partes, todo lo relacionado con esta, como es el aumento de la cuota, la disminución, la exoneración y el proceso ejecutivo, deberá tramitarse ante este estrado judicial, pero en cuaderno separado,

por lo tanto, el poder debe ser otorgado de manera independiente por tratarse de un proceso diferente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0186

HOY: 08 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA